



LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DEBEN SER EL CENTRO PARA LA ELABORACIÓN DE UNA LEY DE JUSTICIA TRANSICIONAL Y SE LES DEBE GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EN TODO EL PROCESO.

Las organizaciones de víctimas a causa del conflicto armado y organizaciones que las acompañan, ante las consultas de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa sobre la elaboración de una Ley de Justicia Transicional y Reparación Integral, en cumplimiento a la resolución de la Sala de lo Constitucional, del 16 de julio de 2016, que declaró la inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía General de 1993, EXPONEMOS:

La creación de una verdadera Ley de Justicia Transicional y Reparación Integral, que dignifique a las víctimas del conflicto armado, debe contener los cinco pilares de la Justicia Transicional que son, la justicia, la verdad, la reparación integral, las garantías de no repetición y la memoria histórica; además, las víctimas deben ser el centro de todo el proceso, por lo que deben participar en su elaboración e implementación.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa ha retomado el proceso de elaboración de la Ley de Justicia Transicional, por lo cual ha comenzado a citar a víctimas del conflicto armado y organizaciones que las acompañan, con la finalidad de crear un cuerpo normativo, así como lo mandata la sentencia de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz de 1993, dictaminada el 16 de julio de 2016 y sus resoluciones de seguimiento.

Las víctimas del conflicto armado y las organizaciones que las acompañan han venido trabajando una Ley de Justicia Transicional, a través de asambleas nacionales de víctimas, en las cuales se ha discutido y aprobado el contenido de la normativa, tomando como base primordial el principio de centralidad, presentando su anteproyecto de “Ley de Justicia Transicional para víctimas de graves violaciones a derechos humanos en el contexto del conflicto armado”, a través de la iniciativa de la diputada Claudia Ortiz, en octubre de 2021.

La exigencia de las víctimas del conflicto armado y de las organizaciones que las representan, ha sido una lucha histórica, no es nueva, deviene de muchos años atrás y lo que se ha obtenido en el tema de reparaciones ha sido a causa de la lucha de ellas.

En la resolución de seguimiento de fecha 13 de julio de 2018, la Sala de lo Constitucional, con respecto a la creación de una Ley de Justicia Transicional, establece que, “su elaboración y discusión dentro de la Asamblea Legislativa debe contar con la participación de aquellos a quienes se destinan, lo que incluye a las propias víctimas y a las entidades que las representan”.

Asimismo, en la resolución de seguimiento de fecha 29 de noviembre de 2019, la Sala expresa que, la Ley debe ser “el resultado de una evaluación imparcial y objetivas de

las necesidades del país y de los procesos de consulta nacional, con una participación significativa del gobierno, de grupos de la sociedad civil, de organizaciones de derechos humanos y víctimas, para determinar un mejor resultado y con ello el fortalecimiento del estado de derecho”. En igual sentido, la Sala estableció que, “al diseñar y aprobar la normativa de justicia transicional, debe evaluar y respetar los intereses de las víctimas, pues la sostenibilidad de las medidas de justicia de transición depende de colocar los derechos y las necesidades de aquellas en el centro”; para lo cual deber establecer consultas de carácter continuo y no simples eventos puntuales.

Por lo tanto, hacemos un llamado a las diputadas y diputados que conforman la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, que, para la creación de una Ley de Justicia Transicional, tome en cuenta las siguientes medidas:

1. El proceso de construcción una Ley de Justicia Transicional debe tener a las víctimas al centro, tomando en cuenta las necesidades, las propuestas y puntos de vista de ellas. La participación de las víctimas del conflicto armado y de las organizaciones que las acompañan, debe ser permanente, durante todo el proceso de elaboración y aprobación de la Ley, contando con una metodología de participación y consulta con las víctimas, para que la Ley que se apruebe goce de legitimidad.
2. Se tome como documento base para la elaboración de la ley, el anteproyecto de Ley de Justicia Transicional para víctimas de graves violaciones a derechos humanos en el contexto del conflicto armado, presentado por las víctimas y las organizaciones que las acompañan en octubre de 2021, el cual es producto de un proceso de consulta permanente, llevado a cabo mediante asambleas nacionales y mesas de trabajo en conjunto.
3. Para la elaboración de la Ley, se conforme una mesa permanente de víctimas del conflicto armado que incluya a las organizaciones que las representan, las cual será la encargada de verificar que el proceso sea acorde a la sentencia de Inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz de 1993, emitida el 16 de julio de 2016, sus resoluciones de seguimiento y los estándares internacionales en cuanto a la Justicia Transicional.

San Salvador, 14 de febrero de 2022